

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002143-2025 DE VIERNES, 10 DE OCTUBRE DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 23 de septiembre de 2025, a la sociedad C.I. RECYCLABLES S.A.S, con Nit 806.013.773-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001410-2025, del 2 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

*El Artículo Primero de la Resolución 304 del 20 de agosto de 2008, establece el Plan de Manejo Ambiental a la empresa CI RECYCLABLES S.A., localizada en Cartagena de Indias, sector Ceballos, diagonal 30 No. 10-90, con NIT 806.013.773- 5, representada legalmente por el señor Juan Fernando Jaramillo, para las actividades de procesamiento, comercialización, compra y venta de metales no ferrosos, consistentes principalmente en cables de cobre, chatarra electrónica y acero inoxidable y quedará sujeto al estudio de emisión de ruido, expuesto en el numeral 5.2 del concepto técnico No 0049 de fecha 11 de febrero de 2008, necesario para el trámite de permisos ante autoridades diferentes a la autoridad ambiental.*

*El Artículo Segundo de la Resolución 304 del 20 de agosto de 2008, la empresa CI RECYCLABLES S.A y/o el señor Juan Fernando Jaramillo Trujillo deberán dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el concepto técnico No 0049 de fecha 11 de febrero de 2008, emanado de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, entre otros los siguientes requisitos y condiciones: 1° En el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este proveído, debe presentar al EPA Cartagena, propuesta para elaboración de estudios de emisión de ruido. 2° La propuesta solicitada debe dar prioridad a las residencias aledañas a la empresa en mención, una vez avalada por parte de este establecimiento, deberá llevar a cabo el estudio en mención. 3° Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006. 4° Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994. 5° Agua: manejo de vertimientos*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. 6° Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional. 7° Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.*

*El Artículo Primero de la Resolución 548 Del 15 de Julio De 2009, Otorga Licencia Ambiental a la Sociedad Denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A. con NIT 806.013.773-5, representada legalmente por el señor Juan Fernando Jaramillo Trujillo, ubicada en el sector de Ceballos, diagonal 30 No. 54-284 para desarrollar las actividades de recepción, procesamiento y comercialización de chatarra electrónica y similares, que se realizará en un área de construcción de 7.000 m2 de superficie, incluyendo 1.000 m2 de bodega cubierta y una novedosa planta procesadora de cables y máquinas auxiliares complementarios para cables de diferentes diámetros y especificaciones, además de un montaje diseñado especialmente para llevar a cabo el procesamiento de la chatarra electrónica recibida.*

*El Artículo Segundo de la Resolución 548 del 15 de Julio de 2009, establece que, el término de duración de la presente Licencia Ambiental corresponderá al término de duración del proyecto o actividad.*

*El Artículo Tercero de la Resolución 548 Del 15 De Julio De 2009, establece que, C.I. RECYCLABLES S.A debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado; los conceptos técnicos Nos 0049 del 11 de febrero de 2008, 0122 del 23 de febrero de 2009 y 0470 del 08 de junio de 2009, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA Cartagena, los cuales hacen parte integral de esta resolución, a la normatividad ambiental vigente y las siguientes medidas u obligaciones ambientales: 1° Contar con el personal responsable del seguimiento y supervisión ambiental permanente de las actividades. Dicho personal deberá supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo ambiental, conceptos técnicos y las contenidas en la presente resolución. 2° Regular la gestión interna y externa de los residuos peligrosos (Rps) generados e identificados en C.I Recyclables S.A, a fin de no poner en peligro ni la salud humana ni el medio ambiente.*

*El Artículo Primero de la Resolución 388 Del 09 de mayo De 2011, autoriza el cambio de razón social de la sociedad Comercializadora Internacional RECYCABLES S.A, por la denominada SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN RECYCLABLES S.A, cuya sigla es RECYCLABLES S.A. con NIT. No. 806013773- 5 y Matricula No. 09-180727-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena.*

*El Artículo Segundo de la Resolución 388 del 09 de mayo de 2011, modifica la Resolución No.548 del 15 de Julio de 2009, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION RECICLABLES S.A. – RECYCLABLES S.A. Identificada con el Nit. 806013773-5, Representada Legalmente por el señor JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO. identificado con la cédula de ciudadanía número 73.575.604, para desarrollar las actividades de Recepción, Procesamiento y Comercialización de Chatarra y Similares, ubicada en el Sector de Ceballos, Diagonal 30 No. 54-284, entrada de la Zona Industrial de Mamonal, en el sentido de ampliar las siguientes actividades: - Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos. - Recepción, clasificación y almacenamiento temporal, manejo y desensamble de transformadores. -Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de muestras para la determinación de presencia y concentración de PCBs. -Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de radiografías y acetatos litográficos. - Recepción, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento de tubos y lámparas fluorescentes. Además de las condiciones y obligaciones previstas en las Resoluciones 304 del 20 de agosto de 2008 y 548 del 15 de Julio de 2009, mediante las cuales se aprueba plan de manejo ambiental y se otorga Licencia Ambiental la Empresa RECYCLABLES S.A.,*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

deberá cumplir con las siguientes: 2.1.-C.I. RECYCLABLES S.A. debe realizar la determinación de contenidos de PCB's en equipos y aceites en laboratorios avalados por el IDEAM, o puede comprar su propio equipo con sus respectivas certificaciones y calibraciones para la determinación de PCB's, lo anterior se verificará en el seguimiento ambiental. 2.2.-C.I. RECYCLABLES S.A. debe realizar la disposición final de aceites con contenido de PCB's, aceite usado usados, los residuos generados (vidrio, fósforo en polvo y mercurio) en el procesamiento de las lámparas fluorescentes, a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental para estas actividades. 2.3.-EPA Cartagena en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento verificará el estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con las medidas ambientales implementadas por C.I. RECYCLABLES, S.A, para disminuir los impactos, tales como: 2.4.- Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006. 2.5.- Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994. 2.6.- Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote. 2.7.- Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional. 2.8.- Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

El Artículo Primero de la Resolución 366 del 25 de Septiembre de 2014, modifica la Resolución No.548-15/07/2009, de la sociedad denominada Comercializadora Internacional Recycables S.A.-CI Recycables S.A., con Nit 806013773-5, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO, identificado, con CC No.73.575.604, ubicada en el sector de Ceballos, Diagonal 30 No.54-248, entrada a la zona de Mamonal, en el sentido de incluir el manejo de equipos con contenido de gases refrigerantes y otras sustancias agotadoras de la capa de Ozono, en la ciudad de Cartagena de Indias.

El Artículo Segundo de la Resolución 366 del 25 de Septiembre de 2014, establece que la sociedad Comercializadora Internacional Recycables S.A.-CI Recycables S.A., debe cumplir con las medidas obligatorias contenidas en la resolución No. 548 de 2009, y aquellas recomendaciones, guías, manuales y cualquier otro documento expedido por el MADS o la Unidad Técnica de Ozono; dirigida a disminuir los eventuales impactos que puedan generarse con las actividades de manejo y Almacenamiento de SAO, además de: 2.1. Acreditar en el término de seis (6) meses, el procedimiento para recuperar los diferentes gases refrigerantes obsoletos contenidos en los equipos a dismantelar. 2.2. Entregar los gases recuperados, a empresas o Centros de regeneración que cuenten con la autorización de la Unidad Técnica de Ozono y/o la Autoridad Ambiental competente. 2.3 Mantener el cumplimiento de actividades de control de afectaciones o impactos ambientales, tales como: a) Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006. b) Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

decreto 1504 de 1998, el decreto 2981 de 2013 y la resolución 541 de 1994. c) Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote. d) Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional. e) Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

El artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, modifica la resolución 548 de 2009, modificada mediante la resolución 388 de 2011, que otorgó la licencia ambiental a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. con NIT 806.013.773-5, ubicada en el sector de Ceballos diagonal 30 No. 54-284, en la Zona Industrial de Mamonal en Cartagena de Indias, para que se proceda a la instalación de un nuevo equipo de procesamiento de tubos fluorescentes en la recuperación del material reutilizable del aprovechamiento de materiales reciclables, como vidrio, aluminio y el encapsulamiento de mercurio. 1.1. La sociedad CI RECYCLABLES S.A.S. deberá: 1.1.1. Realizar análisis cualitativo y cuantitativo del parámetro mercurio en los materiales recuperados (vidrio y aluminio), en el nuevo equipo a instalar. 1.1.2. Presentar el informe de monitoreo de calidad del aire para los siguientes parámetros, de acuerdo con lo estipulado en la resolución 610 de 2010: mercurio inorgánico (vapores) y PM10, una vez entre en funcionamiento el nuevo equipo. 1.1.3. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), de acuerdo con la resolución 1552 de 2005, donde se verifique el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los estudios ambientales presentados y el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las fichas ambientales, con una frecuencia semestral. 1.1.4. Soportar la gestión de los residuos de mercurio captados en el carbón activado, ya sea que se envíe a INNOVA o se disponga en celdas de seguridad, presentar soportes de entrega, semestralmente. 1.1.5. Actualizar el plan de contingencia, que incluya las actividades de recuperación de material reutilizable (vidrio y aluminio), en un término de 15 días. 1.1.6. El personal encargado de la manipulación de bombillas debe contar con elementos de protección personal, de acuerdo con la peligrosidad del residuo (Y9. Mercurio, compuestos de mercurio). 1.1.7. Para el transporte de los residuos de bombillas, cumplir con lo establecido en el decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

Mediante concepto técnico No. 1823 del 15 de noviembre de 2019, motivado por visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2019, se conceptúa que: 4. CI RECYCLABLES S.A.S. debe: 4.1. Realizar análisis cualitativo y cuantitativo del parámetro Mercurio en los materiales recuperados (vidrio y aluminio) en el nuevo equipo a instalar. 4.2. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), de acuerdo con la normatividad, donde se verifique el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los estudios ambientales presentados y el plan de manejo ambiental, de acuerdo con las fichas ambientales, con una frecuencia semestral. 4.3. Presentar plan de gestión del riesgo, de acuerdo con el decreto 2157 de 2017, en un término de 45 días. 4.4 Dar cumplimiento al artículo 7 del decreto 1299 del 22 de abril de 2008, en un término de 15 días. 4.5. Adecuar el lugar de almacenamiento de los residuos sólidos no aprovechables, que cuente con recipientes rotulados y se encuentre bajo techo.

Mediante concepto técnico No. 564 del 16 de octubre de 2020, motivado por visita técnica realizada el 08 de octubre de 2020, se conceptúa que: 4. CI RECYCLABLES S.A.S. debe: 4.1. Presentar los resultados del análisis cuantitativo y cualitativo de parámetro de mercurio en los materiales recuperados (vidrio y aluminio), de forma inmediata cuando vuelva a entrar en funcionamiento la máquina trituradora. 4.2. Realizar las adecuaciones necesarias al área de almacenamiento de residuos ferrosos y no ferrosos y ordinarios, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. Presentar evidencia fotográfica de lo anterior. 4.3 Adoptar y presentar ante esta autoridad ambiental el Plan de Gestión de Riesgo

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 1081 de 2015; en un plazo de 15 días. 4.4 Radicar copia del Plan de Contingencias actualizado ante esta entidad en un plazo de 15 días.

Mediante concepto técnico No. 855 del 17 de diciembre de 2020, se establece que: 3. *CI RECYCLABLES S.A.S. debe:* 3.1 Seguir la estructura y contenido establecido para la presentación de los ICA en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3.2 Presentar anexos fotográficos y documentos de soporte de cumplimiento para cada uno de los programas del PMA y los requerimientos realizados mediante actos administrativos, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de 15 días. 3.3 Además de cumplir los demás requisitos establecidos en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar el cumplimiento de la totalidad de los programas del PMA en los formatos ICA-1a y los requerimientos de actos administrativos en los formatos ICA-3a. 3.4 Presentar en los formatos ICA-1a y ICA-3a exclusivamente el cumplimiento de las fichas de manejo establecidas en el PMA aprobado por la autoridad ambiental y el cumplimiento de los requerimientos hechos de forma expresa por esta por medio de actos administrativos. No se deben incluir otras fichas que no se encuentren dentro de lo autorizado y/o requerido por EPA Cartagena. 3.5 Realizar anualmente la actualización de la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a más tardar el 31 de marzo, para dar cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

Mediante concepto técnico No 907 del 25 de junio de 2021, motivado por visita técnica realizada el 16 de junio de 2021, se conceptúa que: 1. *C.I. RECYCLABLES S.A.S cumple:* 1.1 Lo establecido en el numeral 3.5 del concepto técnico 855 del 17 de diciembre de 2020 y en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, toda vez que realizó el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2020 con fecha 31/03/2021. 1.2 Parcialmente, lo establecido en el numeral 1.1.3. del artículo primero de la resolución 0359 del 03 de agosto de 2018, en relación con la presentación semestral del ICA. 2. *C.I. RECYCLABLES S.A.S incumple con el contenido de los informes de Cumplimiento Ambiental establecido en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Los ICA presentados nos contienen: Portada, introducción, antecedentes, aspectos técnicos, programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, los formatos de cumplimiento ambiental relacionados con: estructura del Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA-0), estado del manejo y disposición de residuos sólidos (Formato ICA2h), estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos (Formato ICA-3a), análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (Formato ICA-4a), análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis) Formato ICA-4b, análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización (Formato ICA-5); observaciones y recomendaciones generales y los anexos del registro fotográfico, localización gráfica de los puntos de monitoreo, reportes de laboratorio. Adicionalmente, la carta de remisión presentada no cumple con los requisitos especificados en el modelo 2.* 3. *C.I. RECYCLABLES S.A.S reitera incumplimiento de:* 3.1 Lo establecido en el concepto técnico 855 del 17 de diciembre de 2020, en los siguientes numerales: 3.1 Seguir la estructura y contenido establecido para la presentación de los ICA en Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3.2 Presentar anexos fotográficos y documentos de soporte de cumplimiento para cada uno de los programas del PMA y los requerimientos realizados mediante actos administrativos, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de 15 días. 3.2 Lo establecido en el concepto técnico 564 del 16 de octubre de 2020, en los siguientes numerales: 4.2 Realizar las adecuaciones necesarias al área de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

almacenamiento de residuos ferrosos y no ferrosos y ordinarios, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. Presentar evidencia fotográfica de lo anterior. 4.3. Adoptar y presentar ante esta autoridad ambiental el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 1081 de 2015; en un plazo de 15 días. 4.4. Radicar copia del Plan de Contingencias actualizado ante esta entidad en un plazo de 15 días. 4. C.I. RECYCLABLES S.A.S debe: 4.1 Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del periodo correspondiente a: marzo -septiembre de 2020 y septiembre de 2020 a marzo 2021, teniendo en cuenta el contenido (capítulos 1 al 7) establecido para la presentación de los ICA en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002), en un término de 15 días. Incluyendo los anexos fotográficos y documentos de soporte de cumplimiento para cada uno de los programas del PMA. 4.2 Cumplir con el contenido de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), realizando la inclusión de la totalidad de los capítulos aplicables con sus respectivos anexos, conforme a lo establecido en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Continuar con la presentación de los ICA con frecuencia semestral. 4.3 Realizar las adecuaciones necesarias al área de almacenamiento de residuos ordinarios, ferrosos y no ferrosos, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia, en un término de 30 días. 4.4 Adoptar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, para dar cumplimiento al artículo 2.3.1.5.1.2.1. del decreto 1081 de 2015. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento. 4.5 Informar a esta Autoridad Ambiental, el cambio del Representante Legal para la actualización de la base de datos y anexar copia de la cámara de comercio.

El Artículo Primero de la Resolución 639 de jueves 03 de noviembre de 2022, acoge el plan de contingencia para el transporte de residuos y mercancías peligrosas por carreteras, presentado por la sociedad COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. identificada con NIT 806.013.773-5.

El Artículo Segundo de la Resolución 639 de jueves 03 de noviembre de 2022 establece que la sociedad COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S en marco de la vigencia de aprobación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas deberá: 1. Presentar un informe anual de la gestión realizada para la implementación del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad). 2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

El Artículo Primero del Auto 1300 del 12 de Octubre de 2022, el cual fue notificado a la empresa, sin embargo, no se tiene información del oficio de notificación, requiere a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCLABLES S.A.S. con NIT 806.013.773-5, ubicada en el barrio Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente: 1. Adecuar un sitio para almacenamiento de residuos no peligrosos: ordinarios, ferrosos y no ferrosos, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. En un término de 60 días calendario. Se verificará en el próximo seguimiento. 2. Formular el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), teniendo en cuenta que este plan debe abordar los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como contar con la formulación de un plan de contingencia para dar respuesta a riesgos que se puedan materializar (en armonía con el existente), conforme lo establece el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento. 3. Presentar los planes de seguimiento y monitoreo de los programas correspondientes que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA), de conformidad la actualización realizada a los mismos. 4. Continuar con la presentación del programa de Operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos ficha FMA-02, en el próximo ICA. 5. Continuar con la presentación de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

los Informes de Cumplimiento Ambiental con frecuencia semestral, de conformidad con el contenido establecido en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-1820-2023 de jueves, 12 de octubre de 2023 DISPONE,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Empresa C.I RECYCLABLES S.A.S., identificada con el Nit. 806.013.773-5, ubicada en Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284, de la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.1. Incluir en el próximo ICA (2023-I):

1.1.1. Formato ICA 4a: Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto.

1.1.2. Formato ICA 4b: Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental).

1.1.3. Formato ICA 5: Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

1.1.4. El formato ICA 5 debe incluir la propuesta de actualización de los siguientes programas que conforman el PMA:

1.1.4. Manejo y gestión de SAO: es el único programa del PMA que presenta incumplimiento.

1.2. Formular un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Esto en un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo y será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.

1.3. Adecuar un sitio para almacenamiento de residuos no peligrosos: ordinarios, ferrosos y no ferrosos, de tal forma que se evite la generación de lixiviados en caso de lluvia. En un término de dos meses, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo y se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

1.4. Formular y adoptar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), teniendo en cuenta que este plan debe abordar los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como contar con la formulación de un plan de contingencia para dar respuesta a riesgos que se puedan materializar (en armonía con el existente), conforme lo establece el artículo 2.3.1.5.2.1.1. y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). Esto en un plazo de 2 meses, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

1.5. Continuar con la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental con frecuencia semestral, de conformidad con el contenido establecido en el cuadro 1, numeral 4.1 del Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. 1704 de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.*

### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control ambiental se practicó visita el día martes 23 de septiembre de 2025 a las instalaciones de la empresa C.I RECYCLABLES S.A.S., identificada con el NIT. N° 806.013.773-5, ubicada en Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°20'28.378"N - 75°29'46.219"W (Figuras 1 y 2).*

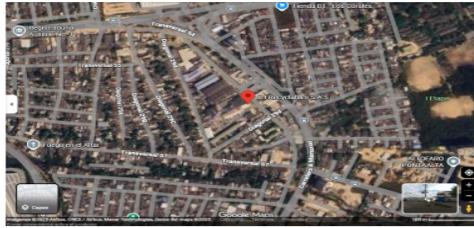


Figura 1. Ubicación de la empresa C.I RECYCLABLES S.A.S.  
Fuente: Modificado de Google Earth - 2025.



Figura 2. Fachada de la entrada principal de la empresa C.I RECYCLABLES S.A.S.

*C.I RECYCLABLES S.A.S. cuenta con CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU la siguiente:*

→ *Actividad principal código CIIU: 4665 “Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra”.*

*El proceso operativo de C.I RECYCLABLES S.A.S. está comprendido en diferentes fases/etapas, desarrolladas en la zona de la planta, así:*

- *Recepción y pesaje del material.*
- *Preclasificación de residuos no peligrosos, peligrosos, RAEE.*
- *CRC (Centro de reacondicionamiento).*
- *Áreas de Desagregación de equipos RAEE, aluminio.*
- *Desagregación de antenas.*
- *Clasificación de materiales: clasificación y limpieza de tarjetas, de plásticos, clasificación y procesamiento de cable.*
- *Áreas de producto terminado embalado.*
- *Bodega de almacenamiento de RESPEL.*
- *Áreas de almacenamiento en patio para residuos no peligrosos.*

*Se informa que NO fue posible llevar a cabo la visita de control y seguimiento programada para la empresa C.I RECYCLABLES S.A.S., debido a que, al momento de la inspección, las instalaciones se encontraban cerradas. Además, se pudo observar claros indicios de abandono, lo que permitió concluir que dicha empresa llevaba varios meses sin realizar operaciones ni actividades comerciales (Ver Figura 3, 4, 5 y 6).*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3, 4, 5 y 6. Cerrada la empresa C.I RECYCLABLES S.A.S.

Se detalla que se procedió a realizar entrevistas con los vecinos que residen en las inmediaciones de la empresa, quienes brindaron información indicando que las actividades operativas de esta se encontraban suspendidas. Asimismo, señalaron que la puerta del establecimiento había permanecido cerrada durante un periodo que excedía el año, lo cual reitera el estado de inactividad prolongada del lugar (Ver Figura 7).



Figura 7. Vecinos de la empresa C.I. RECYCLABLES S.A.S.

Se logró llevar a cabo una breve entrevista con el empleado de la compañía de seguridad, quien se encontraba en su puesto detrás de una rendija en la puerta.

Durante este intercambio, el trabajador nos indicó que no tiene autorización para proporcionar información específica sobre la compañía. Sin embargo, confirmó ser el encargado de ofrecer servicios especializados destinados a asegurar la protección de los bienes y las propiedades de la empresa C.I. RECICLABLES S.A.S. Además, agregó que dicha empresa ha permanecido cerrada por un período que supera el año. (Ver Figura 8).



Figura 8. Entrevista con el Vigilante de. C.I RECYCLABLES S.A.S.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Teniendo en cuenta que no se pudo realizar la visita de control y seguimiento se conceptúa lo siguiente.*

### **CONCEPTO TECNICO**

#### **1. C.I RECYCLABLES S.A.S. incumple,**

1.1. *No dando respuesta al AUTO No. EPA-AUTO-1820-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023.*

1.2. *No presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes al segundo semestre del año 2023 y los años 2024 y el primer semestre del año 2025.*

#### **2. C.I RECYCLABLES S.A.S. debe,**

2.1. *Notificar de manera inmediata y por escrito a la Autoridad Ambiental sobre el estado actual en que se encuentra la empresa respecto al desarrollo de su actividad económica. Este informe debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 del Artículo 2.2.2.3.9.2. “De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:”*

2.2. *Debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes al segundo semestre del año 2023 y los años 2024 y el primer semestre del año 2025.*

(...)

### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor AUGUSTO ALEAN PICO , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad C.I. RECYCLABLES S.A.S con Nit 806.013.773-5 , ubicado en Ceballos, diagonal 30 No 54 – 284. , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad RECYCLABLES S.A.S con Nit 806.013.773-5, representada legalmente por el señor AUGUSTO ALEAN PICO, o quien haga sus veces, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Notificar de manera inmediata y por escrito a la Autoridad Ambiental sobre el estado actual en que se encuentra la empresa respecto al desarrollo de su actividad económica. Este informe debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 del Artículo 2.2.2.3.9.2. “De la fase de desmantelamiento y abandono.

2. Debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes al segundo semestre del año 2023 y los años 2024 y el primer semestre del año 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001410-2025 del 02 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad RECYCLABLES S.A.S con Nit 806.013.773-5, al correo electrónico [eilis.henriquez@recyclables.co](mailto:eilis.henriquez@recyclables.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
*Katya Caez Arana*  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA